

RESOLUCIÓN N° 114

Ing. Luis Aníbal Medina Altamirano
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe "*Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral (...).*";
- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas el derecho a un hábitat seguro y saludable, en este sentido el primer inciso del artículo 32, de la referida Norma Suprema dispone que: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*";
- Que, el artículo 83 numeral 1 de la precitada Norma Suprema, dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- Que, el artículo 226 de la Carta Magna en su parte pertinente dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en su parte pertinente que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;
- Que, el artículo 389 ibidem señala en su parte pertinente que es obligación del Estado proteger a las personas frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar las condiciones de vulnerabilidad;
- Que, la Empresa Pública Metropolitana fue creada por el Concejo Metropolitano de Quito, conforme consta en el artículo I.2.121 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto principal consiste, entre otros, en diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas; así como la prestación de servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo;
- Que, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;



- Que, con Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que, con el objeto de precautelar la salud de los ciudadanos ecuatorianos, el Gobierno Nacional ha dispuesto varias medidas de prevención, relacionadas con limitar la circulación de personas y vehículos, evitar aglomeraciones, dar preferencia a las modalidades de teletrabajo, priorizar la atención en línea por parte de las instituciones públicas, entre otras;
- Que, mediante Resolución N° A 020 de 12 de marzo de 2020, el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano de Quito, declara en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y de la emergencia sanitaria determinada por el Gobierno Nacional, para cuyo efecto emitió una serie de disposiciones a acatarse dentro de la citada circunscripción territorial;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;
- Que, el Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, el 15 de mayo de 2020 expidió el Decreto Ejecutivo 1052 mediante el cual se procedió a renovar por treinta días adicionales el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador;
- Que, con Decreto Ejecutivo 1074 de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República declara nuevamente por sesenta días el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia del COVID 19 en Ecuador y por la emergencia económica suscitada, a fin de poder tomar el control de la enfermedad a través de la toma de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo y por otro lado establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y general las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el estado ecuatoriano;
- Que, la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, misma que tiene por objeto establecer medidas de apoyo humanitario tendientes a mitigar los efectos adversos de la pandemia dentro del territorio ecuatoriano, en su artículo 5, trata acerca del "No incremento de costos en servicios básicos", determina:

"Desde la vigencia del estado de excepción y hasta un año después se prohíbe el incremento en valores, tarifas o tasas de servicios básicos, incluyendo los servicios de telecomunicaciones e internet, sean estos prestados de manera directa por instituciones públicas, por delegación o por privados. Todas las empresas de servicios básicos de agua potable, energía eléctrica, telecomunicaciones e internet, suspenderán temporalmente los cortes por falta de pago de estos servicios, mientras permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su

terminación. En el plazo de 30 días después de la vigencia de esta Ley, estas empresas iniciarán el cobro de los valores generados por concepto de estos servicios, divididos en doce cuotas iguales y sin intereses, multas ni recargos, a cobrarse mensualmente.- Las compañías proveedoras del servicio de internet garantizarán la prestación de los elementos que integran el servicio y mantendrán, como mínimo, el conjunto de beneficiarios actuales, así como la calidad del servicio.- Esta disposición no dará derecho a ningún tipo de indemnización, compensación o pago a los concesionarios de servicios públicos, ni aún en los casos en los que contractualmente se haya estipulado reajustes de tarifas o precios.”;

- Que, es necesario regular la aplicación del artículo 5 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19;
- Que, la Gerencia Jurídica en relación a la disposición antes citada, presentó su informe, a través del memorando N° GJL-2020-304-GJ-340 de 24 de julio de 2020;
- Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución N° 065-2020, discutida y aprobada en sesión ordinaria N° 079, de 21 de julio de 2020, expidió la “Resolución sobre Reprogramación de la Recaudación del Pago de Planillas de Servicios Básicos”, instrumento en el que se describe, los lineamientos para la reprogramación de la recaudación de las planillas del servicio de agua potable; solución a los reclamos de los usuarios, presentación de informes, verificación de las planillas de los ciudadanos que hayan presentado su reclamo o que presenten su reclamo debidamente documentado, suspensión de cortes de servicio, entre otros;
- Que, el Gerente Comercial, economista Armando Cifuentes, con memorando N° GC-400-2020 de 23 de julio de 2020; y, su alcance constante en el memorando N° GC-403-2020 DE 27 de julio de 2020, presenta el Informe Técnico respecto del proceso de cumplimiento de la Resolución del Concejo Metropolitano N° 065-2020, por lo que solicita la emisión de una Resolución que facilite la aplicación de lo dispuesto por el Concejo Metropolitano de Quito; y,
- Que, con oficio N° GADDMQ-AM-2020-0809-OF de 26 de julio de 2020, el doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó a la Gerencia General de la EPMAPS, que en el marco de sus competencias y conforme al régimen jurídico aplicable, se sirva atender lo dispuesto por el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Resolución N° C-065-2020.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 11 numerales 1, 4, 8 y 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; 12 letras a), d), y h) del Reglamento Orgánico Funcional Nivel Jerárquico Superior de la Empresa (2019); e, I.2.88 letras a), b) y l) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

- Art. 1.-** Prohibir a la Gerencia Comercial de la EPMAPS, el incremento de la tarifa de agua potable; desde la vigencia del estado de excepción dictado por el señor Presidente de la República, licenciado Lenín Moreno Delgado y por el señor doctor Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito; y, hasta un año después.
- Art. 2.-** Suspender hasta nueva Resolución los cortes por falta de pago del servicio de agua potable que brinda la Empresa en el Distrito Metropolitano de Quito, mientras

permanezca vigente el estado de excepción y hasta por dos meses después de su terminación, en caso de que haya existido durante el estado de excepción cortes del servicio por falta de pago, se realice la reconexión inmediata del servicio al usuario.

- Art. 3.-** Disponer a la Gerencia Comercial, inicie inmediatamente el cobro de los valores generados por concepto del servicio de agua potable que no hubieren sido cancelados, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio del presente año, a fin de que sean recaudados a partir del mes de agosto de 2020; mediante doce cuotas iguales; sin intereses, multas ni recargos; a cobrarse mensualmente. A solicitud del usuario se podrá realizar el pago en 3, 6 ó 9 meses; sin perjuicio de que la Gerencia Comercial, por efecto de la expedición de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, inicie este procedimiento. No se requerirá al consumidor el pago de un porcentaje del valor adeudado para acceder a la reprogramación.
- Art. 4.-** Disponer a la Gerencia de Tecnología de la Información arbitre cuanto recurso tecnológico sea necesario a fin de operativizar inmediatamente lo determinado en el artículo 3 de esta Resolución.
- Art. 5.-** La Gerencia Comercial inmediatamente de expedida esta Resolución, deberá determinar el procedimiento a seguir por parte de los usuarios, para efecto de la presentación de reclamos y la solución de los mismos, propiciando siempre el uso de sistemas tecnológicos en línea vía internet para evitar la presencia física de ciudadanos en las ventanillas de la Empresa, reclamos que deberán ser resueltos en el término máximo de 10 días. A los usuarios para la presentación y tramitación de sus reclamos no se les exigirá el pago de los valores adeudados, los que deberán ser cancelados una vez que se haya resuelto la reclamación.
- Art. 6.-** La Gerencia Comercial continuará con la verificación de las planillas de los usuarios de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020 que hayan presentado su reclamo o petición; y, en el término de 15 días y en los casos que así se justifique y requiera, procedan a la refacturación de las mismas a fin de evitar perjuicios a los habitantes del DMQ.
- Art. 7.-** La Gerencia Comercial dentro del término de 2 días de expedida esta Resolución, presentará a la Gerencia General un informe detallado sustentando el cálculo y la variación de la facturación y detalle de los reclamos presentados por los usuarios, desde la expedición del estado de excepción, hasta la presente fecha; y, sobre la adopción de las medidas necesarias para evitar la facturación y cobro indebido por consumos elevados en el servicio de agua potable.
- Art. 8.-** La Gerencia Comercial en virtud de que se ha retomado la lectura de los medidores del servicio de agua potable; deberá continuar con la referida acción, de manera real, veraz, ágil, oportuna, rápida y prolija, evitando y corrigiendo inmediatamente los errores que se presentaron en este proceso; generando la planilla del servicio prestado. En caso de que en el valor de la lectura real existiere o se determinare exceso de pago del servicio por parte del usuario, automáticamente y sin ningún tipo de requisito adicional o solicitud alguna, la Gerencia Comercial procederá con la emisión de la nota de crédito respectiva.
- Art. 9.-** La Gerencia Comercial se abstendrá de emitir en las planillas del servicio de agua potable, valores distintos a los servicios de agua potable, alcantarillado, tasa de nomenclatura de la EPMMOP, administración de clientes, y adicionalmente en los casos que corresponda valores por el costo de las conexiones de agua potable, alcantarillado e instalación de medidores solicitados por los clientes; en especial en lo

referente al prorrateo del pago del servicio, a no ser que se trate de un proceso de medición complementaria de consumos en cuentas dependientes que se encuentren dentro del referido proceso de conjuntos habitacionales o edificios comunales.

Art. 10.- Las gerencias operativas de la EPMAPS garantizarán la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera continua y de calidad, con eficiencia, eficacia, efectividad y responsabilidad social.

Art. 11.- Las Gerencias Comercial y de Tecnología de la Información deberán informar a la Gerencia General, cada 15 días respecto del avance y aplicación de esta Resolución; sin perjuicio de los otros requerimientos de información y de cumplimiento descritos en esta Resolución; y,

Art. 12.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, debiendo publicarse en la página web institucional e intranet.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 24 JUL. 2020


Ing. Luis Anibal Medina Altamirano
GERENTE GENERAL